

LEY 9.567

Sustituyendo a partir del 1º de mayo de 1980, la Planilla Anexa 7 de la ley 9.535

La Plata, 4 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-69/980 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese, a partir del 1º de mayo de 1980, la Planilla Anexa 7 de la ley 9.535 "Módulos Personal Carrera Profesional Hospitalaria", por la que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y siete (9.567).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Habiéndose completado los estudios tendientes a aplicar en el ámbito hospitalario la política de recuperación y jerarquización salarial con vigencia a partir del 1º de mayo de 1980, se procede por medio de la presente ley a instrumentar una estructura de remuneraciones con carácter definitivo para el segundo cuatrimestre del corriente año, que dé respuesta a las principales necesidades del sector.

En tal sentido, cabe apuntar como característica saliente el hecho de contemplar en forma especial la mayor dedicación horaria, otorgando a través de las remuneraciones un importante incentivo a la totalidad del personal encuadrado en la Carrera Profesional Hospitalaria.

MODULOS PERSONAL CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA

Categoría	Profesional	Hospital			Agregado			Asistente		
	Régimen horario	24	36	48	24	36	48	24	36	48
A. Personal con función Directiva										
1. HOSPITAL INTERZONAL										
Director				2.699			2.699			2.699
Director asociado				2.616			2.616			2.616
Subdirector				2.574			2.574			2.574
Secretario Técnico				2.491			2.491			2.491
2. HOSPITAL ZONAL										
Director				2.616			2.616			2.616
Subdirector				2.491			2.491			2.491
Secretario Técnico				2.367			2.367			2.367
3. HOSPITAL SUBZONAL										
Director			1.814			1.814			1.814	
Subdirector			1.723			1.723			1.723	
Secretario Técnico			1.610			1.610			1.610	
4. HOSPITAL LOCAL										
Director			1.421			1.421			1.421	

3. HOSPITAL SUBZONAL

Jefe de Departamento	1.610	2.211	1.451	1.993	1.225	1.76
Asistente Técnico	1.421	1.952	1.278	1.754	1.134	1.35
Jefe de Servicio	965	1.459	870	1.315	775	1.172
Jefe de Guardia	860	1.300	775	1.172	690	1.043
Subjefe de Servicio	860	1.300	775	1.172	690	1.043
Jefe de Sala	860	1.300	775	1.172	690	1.043

4. HOSPITAL LOCAL

Jefe de Guardia	795	1.202	715	1.081	635	960
Subjefe de Servicio	795	1.202	715	1.081	635	960
Jefe de Sala	795	1.202	715	1.081	635	960

5. UNIDAD SANITARIA

Jefe Unidad Sanitaria	930	1.406	840	1.270	745	1.127
-----------------------------	-----	-------	-----	-------	-----	-------

C. Personal sin función

Profesional Hospital	735	1.111				
Profesional Agregado			665	1.036		
Profesional Asistente					892	